

STJSL-S.J. – S.D. N° 185/21.-

--En la Provincia de San Luis, a **veinte días del mes de octubre de dos mil veintiuno**, se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BERNAL y CECILIA CHADA - Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos: ***“INCIDENTE DE APELACIÓN - OMAR ÁNGEL ALEXIS - ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL - RECURSO DE CASACIÓN”*** - IURIX INC. N° 262786/1.

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dras. CECILIA CHADA, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y DIANA MARÍA BERNAL.

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

- I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?
- II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del Código Procesal Criminal?
- III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?
- IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?
- V) ¿Cuál sobre las costas?

A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. CECILIA CHADA dijo: 1) **DEL RECURSO:** Que en fecha 30/03/21, por ESCEXT N° 16096221, el representante del particular damnificado, interpuso recurso de casación en contra el Auto Interlocutorio N° 55 de fecha 25/03/21, (actuación N° 15960294) mediante el cual la Cámara del Crimen N° 2 de la Segunda Circunscripción Judicial, resolvió: ***“I-) REVOCAR el resolutorio recurrido.- II-) DICTAR AUTO DE FALTA DE MERITO PROBATORIO; III) Librar oficio al S.P.P. para que con***

HABILITACION DE DIA Y HORA disponga la inmediata libertad del procesado OMAR ANGEL ALEXIS, con datos personales consignados en autos”.

Que en fecha 14/04/21 (actuación N° 16223015) acompaña los fundamentos del presente recurso.

2) DICTAMEN DEL PROCURADOR: Que el Sr. Procurador General, en fecha 02/06/21 contesta vista mediante actuación N° 16602645 y opina que el recurso ha sido interpuesto en tiempo pero fundado fuera de término, por lo que corresponde su rechazo.

3) ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA: Que estando la causa en estado de dictar sentencia, corresponde examinar el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.

En tal encomienda considero que, el recurso ha sido fundado más allá del plazo previsto por el art. 430 del C.P.Crim.

En efecto, de las constancias de la causa, se desprende que el recurrente se notificó de la resolución impugnada, el día 25/03/21 (según comprobante N° 16054836) y en fecha 30/03/21, por actuación N° 16096221 interpuso recurso de casación, de ahí que la fundamentación presentada el día 14/04/21 a la hora 16:29 (ESCEXT N° 16223015) es extemporánea, pues el plazo para fundar el presente recurso vencía el día 13/04/21 a las dos primeras horas.

Frente a ello, se impone recordar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J.-S.D. N° 121/16 del 07/07/2016 “GIL GABRIEL EDUARDO - AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12).

Sin perjuicio de ello se advierte que la resolución cuestionada no reúne la condición de sentencia definitiva, ni se advierten

causales de perjuicio de reparación ulterior, o sea un agravio de importancia tal, que permita abrir una vía excepcional, como la que se pretende en autos, toda vez que la misma resolvió revocar el A.I. N° 205 de fecha 24/10/2020, dictado en PEX N° 262786/19 (actuación N° 15033137) que ordenó el procesamiento y encarcelamiento preventivo de Omar Ángel Alexis. Por tanto, no ha quedado habilitada la vía de la casación.

Por ello y conforme lo dictaminado por el Sr. Procurador General, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE OMAR FERNÁNDEZ, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y DIANA MARÍA BERNAL, comparten lo expresado por la Sra. Ministro Dra. CECILIA CHADA y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN**.

A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. CECILIA CHADA dijo: Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE OMAR FERNÁNDEZ, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y DIANA MARÍA BERNAL, comparten lo expresado por la Sra. Ministro Dra. CECILIA CHADA y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN**.

A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. CECILIA CHADA dijo: De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el recurso de casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE OMAR FERNÁNDEZ, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y DIANA MARÍA BERNAL, comparten lo expresado por la Sra. Ministro Dra. CECILIA CHADA y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN**.

A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. CECILIA CHADA dijo: Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. JORGE OMAR FERNÁNDEZ, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE ALBERTO LEVINGSTON y DIANA MARÍA BERNAL, comparten lo expresado por la Sra. Ministro Dra. CECILIA CHADA y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN**.

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Señores Ministros, la sentencia que va a continuación.

San Luis, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Y VISTOS: En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el recurso de casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación.

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, JORGE OMAR FERNÁNDEZ, DIANA MARÍA BERNAL y CECILIA CHADA, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.